CONSULTORIO LABORAL

SUCESIÓN DE EMPRESA Y FRAUDE

Estoy estudiando la compra de una empresa, pero me preocupa que en la operación quedan fuera unos trabajadores. ¿Podrían reclamarme por sucesión de empresa?

Se hace necesario conocer si en la compraventa de activos se transmiten a la empresa sucesora los locales, cartera de clientes, elementos materiales y parte de la plantilla. Esta sucesión, regulada en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, impone al empresario que pasa a ser nuevo titular de la empresa, el centro de trabajo o una unidad productiva autónoma de la misma, la subrogación en los derechos laborales v de Seguridad Social que tenía el anterior titular con sus trabajadores, subrogación que opera «ope legis» sin requerir la existencia de un acuerdo expreso en-

Hay que conocer si se ha producido la transmisión de una entidad económica que mantiene su identidad, entendida como el conjunto de medios organizados, a fin de llevar a cabo una actividad económica esencial o accesoria para considerar que existe sucesión de empresa. Las circunstancias que se tendrán en cuenta son el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el que se havan transmitido o no elementos materiales como los edificios y los bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y de la duración de una eventual suspensión de dichas actividades, pero si todo lo anterior se ha producido se ha de concluir que existe transmisión de empresa.

En el presente caso, si se lleva a cabo la compraventa, los trabajadores no subrogados pueden impugnar la extinción del contrato, que constituiría despido improcedente por cuanto, transmitida una empresa, se transmiten todos sus departamentos, pudiendo quedar fuera solo los centros de trabajo y las unidades productivas autónomas. Del cese responden ambas empresas al concurrir fraude de ley.

CATARINA CAPEÁNS
AMENEDO es socia de
Vento abogados y asesores.

El grupo hostelero que elige ubicaciones «premium»

● Restaurgal amplía negocios en **A Mariña lucense** ● Adquiere el Palacio de Llano Ponte, donde abrirá el próximo año otro asador, **La Quinta de Avilés**

O María Cuadrado

A Mariña es la cuna del grupo hostelero Restaurgal que, al mismo ritmo que amplía negocios en el litoral lucense, inicia su expansión en la vecina comunidad de Asturias. Se estrenará en Avilés con un ambicioso proyecto que acogerá el Palacio de Llano Ponte, en la Plaza de España, en el corazón de la ciudad. Los empresarios María Esther Montero y Juan Carlos Fernández Carreiras, propietarios del grupo lucense, acaban de adquirir este emblemático edificio (que en su día alojó las instalaciones de Cines Marta y María) para abrir un restaurante de aproximadamente unos mil metros cuadrados. Será un asador similar a los de La Quinta que ya funcionan en las localidades mariñanas de Foz, Viveiro y Ribadeo. La previsión de los empresarios es poder abrir este negocio en la primavera del 2018.

Fernández Carreiras ya avanza que la sidra tendrá un protagonismo especial en el nuevo local, donde tan solo la barra tendrá capacidad para acoger a unas 200 personas. Las instalaciones del restaurante se completarán con una terraza exterior y otra interior. «Montaremos una gran parrilla para carnes y le daremos especial



El nuevo asador ocupará la planta baja del Palacio de Llano Ponte, en Avilés.

protagonismo a los pescados a la brasa, como la lubina, el sargo... A mayores habrá una pulpería», adelanta el empresario, quien asegura que la zona de parrilla va a ocupar un lugar principal en el restaurante: «Nada más entrar en el local, el comensal tendrá ocasión de ver los productos que ofrecemos». El restaurante también contará con cámaras de maduración en seco para las carnes.

Con toques de diseño industrial,

en la decoración del nuevo negocio mandará la madera, el hierro oxidado, la piedra... «Prestamos mucha atención a todo cuanto hacemos, pero una de nuestras prioridades antes de abrir un negocio es elegir siempre las mejores ubicaciones. Ante todo, queremos y seleccionamos ubicaciones premium. La localización es el punto más importante. Si estás donde tienes que estar y si encima lo haces bien, el éxito puede ser brutal». En Astudiator de la consensa de su consensa que se co

rias han buscado su espacio en el corazón de Avilés; en Foz, en primera línea de A Rapadoira y tanto en Viveiro como en Ribadeo han elegido los cascos históricos. El grupo, que facturó el año pasado más de dos millones, prevé alcanzar el centenar de empleados cuando abra el negocio de Avilés. Actualmente tiene una plantilla de 41 trabajadores, que se incrementa en la temporada veraniega hasta los setenta.

«La intención de la empresa es seguir creciendo. No queremos estancarnos», reconoce Fernández, quien, a pesar de su dilatada trayectoria, confiesa que «el local más importante de mi vida fue el pub Fauce. Lo abrí en Foz en 1993 cuando tenía 18 años».

NUEVOS APARTAMENTOS

Es también propietario de la marisquería San Martiño, en Foz, y de once apartamentos turísticos Fermont, distribuidos entre Foz y Ribadeo. Esta oferta se ampliará con la apertura en primavera de los nuevos apartamentos junto a la playa focense de A Rapadoira. «Estamos mirando y negociando nuevos apartamentos en otras zonas, pero por ahora solo estamos negociando», indicó el empresario mariñano.

CONSULTORIO FISCAL

TRIBUTACIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

Ante todo, debemos tener en cuenta que los importes pagados por el impuesto sobre ventas minoristas de determinados hidrocarburos (IVMDH), al tener la consideración de gastos generados en el ejercicio de una actividad económica, su devolución tendrá—a efectos del IRPF— el tratamiento propio de los rendimientos de actividades económicas.

Por tanto, cualquier autónomo que haya recibido la devolución del impuesto conocido como céntimo sanitario, deberá incluir este ingreso a la hora de calcular el rendimiento neto de su actividad en el ejercicio en que se haya acordado su devolución (en este caso, el año 2016) sin que proceda, por tanto, efectuar declaraciones complementarias por cada uno de los ejercicios en que se paga-

Soy un transportista autónomo, dedicado al transporte de mercancías por carretera. El pasado año, Hacienda me devolvió el importe reclamado por el céntimo sanitario, tras presentar la solicitud de devolución junto a las facturas de combustible de los años 2011 y 2012. Ahora que debo presentar la declaración de la renta me surge la duda de cómo debo declarar estas cantidades y los intereses que me han pagado?

ron los importes ahora devueltos. No obstante, conviene advertir que el tratamiento tributario de dicho ingreso en el IRPF dependerá del régimen de estimación en el que declare el contribuyente en el ejercicio en que se acuerde la devolución, extremo que no se precisa en su consulta.

En este sentido, conviene analizar las dos posibles situaciones que pudieran concurrir, en función del régimen que corresponda al contribuyente en particular: Si el contribuyente tributa en régimen de estimación directa, la devolución del IVMDH deberá imputarse como ingreso de la actividad económica que desarrolla.

ESTIMACIÓN OBJETIVA

Si, por el contrario, el contribuyente tributa por el método de estimación objetiva (dado que en este método el rendimiento neto se calcula en base a los signos o módulos previstos para la actividad del transporte por carretera, y no a los ingresos y gastos reales obtenidos en la actividad), la devolución del céntimo sanitario no tendrá incidencia alguna a la hora de calcular el rendimiento.

En cuanto a los intereses de demora reconocidos y abonados por la Agencia Tributaria, al tener estos carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos de capital mobiliario y, en consecuencia, habrán de tributar como ganancia patrimonial. La ganancia patrimonial se reconocerá por el importe de los intereses percibidos y, como tal, se han de integrar en la base imponible del ahorro.



www.caruncho-tome-judel.es